

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

MIERC. 3 DE OCTUB.

DE 1838. NUM. 41



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Son varias las ordenes que se han espedido á los alcaldes y justicias de esta provincia inculcándoles la necesidad de dar con la mayor celeridad posible avisos de la aparicion, estancia y aprocsimacion de facciosos en sus términos á las autoridades superiores de la misma, á los comandantes de los cantones y á los de columnas que operan en ella: no obstante por algunos no es observada como debe esta prevencion, y la apatia ó descuido de ellos contribuye á que muchas veces las gavillas facciosas que penetran en esta provincia no sean esterminadas con la prontitud que se apetece en perjuicio de los mismos pueblos que sienten los excesos de su bandalismo Por lo tanto prevengo á los alcaldes y justicias que los que en lo sucesivo no dieren los partes con la premura debida sufrirán todo el rigor que la ley les impone Guadalajara 1.º de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Una pequeña columna compuesta de individuos del Regimiento de infantería del Rey, 1.º de línea, y nacionales de la misma arma, y de caballería de Sigüenza con cinco Salvaguardias de esta Provincia derrotaron el dia 21 del corriente en el caserío de Villaseca treinta y dos facciosos de á caballo, que creyeron pisar impunemente su suelo; el arrojo de este pequeño número de valientes defensores de nuestra augusta é inocente Reina hizo desaparecer en el acto á aquella abominable orda de asesinos; el digno Comandante de la co-

(Continúa)

lumna D. Andres Rodrigalvarez, Capitan de la M. N. de Caballería de Sigüenza, y el bizarro Subteniente del Rey D. Pedro Lacambra encargados de su persecucion muy pronto dieron pruebas de lo que la patria puede prometerse de su arrojo y decision: una bizarra carga dada por la caballería produjo este resultado, dejando en poder de nuestras tropas cinco prisioneros, ocho caballos, dos trabucos, una pistola, diez capas y otras prendas. Yo me congratulo en comunicar á la Provincia este feliz encuentro que á la vez que les asegura su tranquilidad, les dá una idea de lo mucho que debe prometerse de los que con tanto honor empuñan las armas de la legitimidad. Guadalajara 27 de Setiembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Para cortar en lo subcesivo los abusos que se cometen por muchas personas viajando sin pase en el radio en que estos comprenden, faltando de este modo á lo prevenido por las leyes, he dispuesto que en adelante á cualquier persona que transite sin los documentos debidos, se le ecsija la multa de dos á cuatro ducados sino presenta quien responda de ella ó viaja en comision de villa; y sino que sea conducida de justicia en justicia al pueblo de su naturaleza; y á los alcaldes de los pueblos que no den los correspondientes pases por estar desprovistos de ellos ú por otra cualquier excusa la de ciento hasta cuatrocientos rs. segun su mas ó menos culpabilidad. Guadalajara 28 de Setiembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el Reglamento para gobierno de la Obra Pía de Jerusalem inserto en el núm. 40.

Artículo 13.

Anualmente exigirá la junta á la contaduría una certificación en que conste prolijamente los descubiertos en que esté la Obra pía por los réditos de capitales de censos y lo que se la deba por ambos conceptos, que estén en litigio, con espresion de los Tribunales en que se hallen pendientes los autos, para activar su conclusion, usando de los medios y acciones judiciales que correspondan.

Artículo 14.

Nombrará al efecto un procurador de inteligencia, actividad y esperiencia en la marcha de los negocios judiciales para que pida y demande en los Tribunales correspondientes á los censualistas morosos y demas deudores que se hallen en igual caso, por las cantidades que estubiesen debiendo. Procurará la Junta evitar pleitos, y consultará á S. M. el medio de cortar los pendientes.

Artículo 15.

La Junta dará al procurador el poder y facultades necesarias para que pueda pedir y demandar los derechos, rentas y emolumentos de la Obra pía, con todas las cláusulas de estilo. El procurador reunirá á este cargo el de agente solicitador de todos los pleitos que se introduzcan á nombre de la Obra pía y para su beneficio, y de los que se hallen pendientes en los Tribunales de la Corte; pudiendo el dicho procurador susstituir el poder en aquellas causas y negocios que se sigan fuera de Madrid.

Artículo 16.

El procurador presentará cada tres meses á la Junta un estado relacionado de los pleitos para que le prevenga lo conveniente á su adelantamiento, y de él se dará conocimiento, como de las demas medidas que se adopten, á la contaduría.

Artículo 17.

Las letras de cambio que reciba la Junta se pasarán á contaduría para la anotacion conveniente, y con ella las recogerá el tesorero á fin de percibir su importe: cuidando de avisar á la misma el dia que se realice

Artículo 18.

No permitirá la Junta que el guarda-almacen reciba ni distribuya efectos ni líquidos de ninguna especie; sin providencia suya é intervencion de la contaduría; cuidando que á fin del año presenten sus cuentas.

Artículo 19.

La Junta celebrará una ordinaria cada semana, y señalará el dia y hora en que deba verificarse, sin perjuicio de tener las demas extraordinarias que crea necesarias; y marcará tambien las horas de asistencia diaria á las oficinas, para el despacho de los negocios que las son peculiares.

Artículo 20.

Todos cuantos asuntos ocurran á la decision de la Junta constarán en un libro de acuerdos con las resoluciones que se dicten: las actas se estenderán por el secretario, serán rubricadas por los vocales, y aquel pondrá su firma entera.

Artículo 21.

Cuando los vocales no estén acordes en sus opiniones y quieran que se estiendan sus votos en las actas, se ejecutará con la mayor exactitud; y si los negocios sobre que recayesen, tuvieran que elevarse al conocimiento y resolution de S. M. acompañará el voto firmado del vocal que disienta, al oficio de consulta en que se dé parte del asunto que lo exija.

Artículo 22.

Para la mejor ilustracion y acierto de los negocios y su despacho, se oirá el dictamen de la contaduría sobre ellos, y con particularidad en los que pertenezcan á la recaudacion, distribucion y cuentas.

Artículo 23.

El presidente firmará toda la correspondencia para los Ministerios, Tribunales supremos y demas corporaciones superiores de la Corte; y en las provincias para los Arzobispos, Obispos, Generales, Regentes de las Audiencias, Gefes Políticos Intendentes, Gobernadores militares y Cónsules de las naciones extranjeras.

Artículo 24.

Remitirá puntualmente la Junta al Ministerio de hacienda los dos estados generales de fin de año, que formará la contaduría, segun se espresará en el artículo 64, con las observaciones que crea conducentes para conocimiento de S. M. y la resolution que sea de su agrado.

Artículo 25.

En las nóminas de sueldos y relaciones de gastos de escritorio y correo, pondrá la Junta el decreto de *Páguese*, para que pueda ejecutarlo el tesorero sin permitir el que escedan los gastos ordinarios de la cantidad señalada por S. M. para cubrirlos.

Artículo 26.

Todos los demas fondos que salgan de tesorería con aplicacion á otros fines que no sean los marcados en los artículos 9 y 25, ha de ser precisamente precedido el correspondiente libramiento de la Junta que estenderá la contaduría, y con la toma de razon de la misma procederá á su pago el Tesorero.

Artículo 27.

Cuidará que no entre en tesorería ninguna cantidad sin el cargarme de la contaduría. A los interesados que hagan las entregas se les darán las debidas cartas de pago con toda la espresion conveniente, poniendo en ellas su visto bueno el presidente de la Junta.

(Continuará)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el repartimiento inserto en el núm. 38.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza industrial y comer.	TOTAL.
Berninches.	10,550 16	11,719 13	1,300	23,569 29
Bocigano.	5,117 23	3,613 11		8,731
Brihuega.	82,387 27	67,609 4	38,340	188,336 31
Budia y despoblados de Membribe Puma- rejos y Peñarrubia.	29,050 18	28,556 31	10,240	67,847 15
Buges.	194 25			194 25
Bujalaro.	15,977 2	3,788 5	420	20,185 7
Bustares.	5,526 28	3,788 5	500	9,814 33
Cabezadas.	230 5	582 27	100	912 32
Campillo de Ranas, Campillejo, Riologo, Roble la Casa.	6,984 26	7,809 15	800	15,594 7
Cañal y Despoblados de Zaide y San Mar- tin del Campo.	9,965 19	582 27	300	10,848 12
Cañizar.	29,035 28	8,567 2	1,920	39,522 30
Cardoso.	4,331 18	3,438 16	640	8,410
Carrascosa de Henares.	7,581 13	2,039 26	800	10,421 5
Casa de Uceda.	20,927 30	7,867 24	2,740	31,535 20
Casasana	12,352 16	5,944 17		18,296 33
Casar de Talamanca	41,855 33	12,418 25	4,800	59,074 24
Casas de San Galindo	2,997 28	2,272 30	290	5,560 24
Caspueñas.	8,697 6	3,380 7	320	12,497 13
Castejon de Henares	4,187 14	5,886 7	950	11,023 21
Castilblanco.	6,703 25	1,806 22	190	8,700 13
Castilforte.	8,927 10	6,410 25		15,338 1
Castilmimbre.	5,993 4	2,913 33	320	9,227 3
Cabanillas del Campo y despoblados de Be- nalaque y Moyarniz.	24,895 29	5,827 32	970	31,693 27
Cendejas de Enmedio.	6,006 11	2,214 21	230	8,450 32
Cendejas del Padrastro.	3,419 23	932 16	130	4,482 5
Centenera.	11,904 30	4,429 8	640	16,974 4
Cereceda.	5,494 31	4,429 8	640	10,564 5
Cerezo	13,323 21	2,797 14	320	16,441 1
Chiloeches y despoblados de la Celada y Al- bolleque.	59,264 29	13,520 28	1,940	74,725 23
Chillaron del Rey.	16,245 21	7,634 20		23,880 7
Cifuentes.	47,690 18	19,115 22	8,470	75,276 6
Ciruelas.	28,294 4	6,702 4	1,130	36,126 8
Cogollor.	7,776 4	2,098 2	190	10,064 6
Cogolludo.	28,204 27	15,327 16	5,480	49,012 9
Colmenar de la Sierra.	5,789 30	4,021 9	1,210	11,021 5
Congostrina	7,299 4	3,205 12	230	10,734 16
Copernal.	10,843 24	2,622 19	320	13,786 9
Corcoles.	10,997 1	6,119 11		17,116 12
Cubillo (el).	28,060 24	6,643 29	1,300	36,004 19
Driebes.	6,443 30	3,496 26		9,940 22
Duron.	18,194 32	8,159 4	1,760	28,114 2
Escamilla.	19,473 25	8,275 23		27,749 14
Escariche.	10,909 1	4,662 12	640	16,211 13
Escopete.	7,406 20	2,913 33	320	10,640 19
Espinosa de Henares y despoblado del Monte	6,213 25	2,680 29	320	9,214 20
Fontanar.	15,529	3,263 22	970	19,762 22
Fraguas.	747 1	990 25	110	1,847 26

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza industrial y comer.	TOTAL.
Fuencemillan.	8,399 7	4,953 25	640	13,992 32
Fuentelviejo.	8,041 5	6,527 10	970	15,538 15
Fuente la Encina	14,982 7	9,616 3	1,300	25,898 10
Fuente la Higuera.	9,311 26	6,935 8		16,247
Fuentenovilla.	20,912 30	8,333 32	1,300	30,546 28
Fuentes.	5,499 31	2,972 8	190	8,662 5
Galapagos.	16,623 3	3,321 31	320	20,265
Gajancjos.	19,078 3	4,604 2	970	24,652 5
Gárgoles de arriba	6,180 12	1,340 14	970	8,490 26
Gascueña.	3,902 22	3,496 26	420	7,819 14
Gualda.	26,121 17	7,284 31	1,610	35,016 14
Guadalajara.	86,832 32	88,876 3	61,870	237,579 1
Henche.	10,864 31	4,953 25	970	16,788 22
Heras y despoblado del Castillo de Maluque.	13,499 5	4,720 21	1,300	19,519 26
Hontanares.	7,670 13	2,039 26	320	10,030 5
Hontanillas.	4,798 17	2,972 8		7,770 25
Hontoya.	13,459 8	7,612 30	1,380	22,532 4
Horche y despoblado de Pinilla.	60,408 2	27,974 4	6,560	94,942 6
Huerta Pelayo	3,409 2	3,788 5		7,197 7
Huetos.	10,991 28	2,913 33	640	14,545 27
Hueva.	11,277 27	5,478 9	640	17,496 2
Humanes.	27,060 11	10,961 26	2,420	40,442 3
Illana.	48,635 14	21,680 32		70,316 12
Imbiernas.	15,978 2	3,904 24	320	20,202 26
Iriepal.	16,160 3	5,245 5	970	22,375 8
Irueste	5,392 3	2,913 33	640	8,946 2
Ita y despoblado de Majanar.. . . .	23,979 27	15,036 3	2,430	41,445 30
Jadraque y despoblado de Saelices.	34,173 20	20,456 32	8,960	63,590 18
Jirueque.	11,635 29	2,214 21	720	14,570 16
Jocar y la Cueba.	5,340 20	2,214 21	150	7,705 7
Ledanca y benta de Santo Domingo.	14,107 19	11,772 15	2,570	28,450

(Continuará.)

ANUNCIOS.

El partido de cirujano de la villa de Tamajon se halla vacante, su dotacion consiste en 112 fanegas de trigo anuales y ademas lo que produzca un anejo: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 31 de este mes en que se proveera.

Se halla vacante la sacristia secretaria de ayuntamiento y magisterio de primeras letras de la villa de Cendejas de la Torre dotados los tres destinos en 50 fanegas de trigo, lo que produzca el pie de altar y la gratificacion que pasan los padres de los

niños por costumbre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento de la misma villa hasta el dia 31 de este mes en que nombrará.

A Manuel Sopena vecino de Iunquera y á Santiago de la Torre de la Puebla de Veleña, se les han perdido dos mulas desde el Soto de dicha villa de Iunquera: las señas de la del primero son =Edad de 7 á 8 años =bastante pelicana =corta de marca =bien plantada.=Y las de la del segundo son las siguientes.=Cerril =bociblanca.=corrida de anca =un poco patoja.=alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos.

Se suscribe á este periódico que se publica los lunes, miércoles y viernes en la Imprenta de Ruiz y hermano calle de S. Lázaro n. 25 á 4 rs. mensuales en esta Ciudad, llevado á las casas; 10 franco de porte para fuera de ella; y sueltos á 16 mrs.: los comunicados y anuncios se insertarán á precios convencionales remitiéndolos francos de porte.

Imprenta del Editor: D. P. M. RUIZ, y hermano.